

NOTA INFORMATIVA

Madrid 12 de Septiembre de 2014

Estimado Asociado :

En estos últimos meses, se han publicado sentencias y autos que afectan al desarrollo del concurso de Arte y Naturaleza, como son :

-Sentencia nº 156/2014 de la Audiencia Provincial, en la que pone de manifiesto que : *“el inventario presentado por la Administración Concursal ha de ser modificado para excluir del mismo todas las obras de arte cuya propiedad corresponde a los clientes en virtud de los contratos celebrados con ellos”*

Según este criterio, la empresa Arte y Naturaleza debe entregar la obra adjudicada en cada contrato a los clientes y con esta entrega no tenemos nada que reclamar a la empresa.

La sentencia no es definitiva, hay que acogerla con las reservas oportunas; es decir, señalando que a falta de que la Audiencia Provincial resuelva sobre muchos de los recursos de apelación que se han planteado en el seno del procedimiento concursal :

- (y, en concreto, sobre el recurso de apelación presentado por la Asociación contra los autos de 9/12/2010 por el que se inadmitió la propuesta de convenio avalada por acreedores que representan más del 20% del pasivo concursal.
- 22/12/2010 por el que se acordó la apertura de la fase de liquidación .
- 23/02/2012 por el que se aprueba el plan de liquidación), se publica una Sentencia dictada en el rollo de apelación 678/2012 en la que la Audiencia se pronuncia nuevamente sobre la naturaleza de los contratos, en la misma línea seguida en los concursos de Forum y Afinsa, entendiéndose que los clientes de AyN adquirirían la propiedad de las obras objeto de los contratos y, por tanto, quienes tuvieran obra adjudicada, que resulte convenientemente identificada e individualizada, podrían llegar a tener un derecho de separación respecto de tales obras.

Añadir que ello nos lleva a pensar que, de adquirir firmeza el auto de 23 de febrero de 2012 por el que se aprueba el plan de liquidación, se aplicará el pronunciamiento de liquidación subsidiario contemplado en dicho auto: **“a.- De modo subsidiario a lo anterior y para el supuesto de declararse en el presente concurso que los contratos que unía a la concursada con sus clientes tenían la naturaleza de contratos de compraventa y que las obras de arte y demás existencias individualizadas y plenamente identificadas es titularidad de sus clientes, se acuerda la inmediata separación de tales unidades filatélicas y su inmediata entrega a sus legítimos titulares – ex art. 80 L.Co.- o su puesta a disposición durante todo el tiempo que se prolonguen las operaciones de liquidación, así como su posterior consignación en pago; procediendo a la simultánea exclusión completa de tales acreedores del listado de acreedores por los créditos derivados de aquellos contratos”**.

-Auto de la Audiencia Nacional, el Juzgado de Instrucción nº 4, inicia diligencias previas en el procedimiento abreviado 5/2007, por medio del cual imputan a todos los accionistas de la empresa , así como a todas aquellas personas que ocuparon cargos y puestos directivos en la empresa hasta la fecha de solicitud del concurso.

Esperemos que aunque tarde, la justicia actúe y exija la responsabilidad que cada uno de ellos ha tenido en provocar la situación en la que nos encontramos, todos pasaran por el banquillo, al menos para declarar, puesto que están imputados.

-Informe trimestral de liquidación que presenta la Administración Concursal, en la que una vez más pone de manifiesto la dificultad de vender los productos que tiene la empresa.

La Junta Directiva quiere convocar una Asamblea General de Socios para debatir el significado y la repercusión de estas sentencias sobre el concurso.

La Junta Directiva